



UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

---

**ACUERDO No.063**

18 de noviembre de 2002

POR EL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES EN MATERIA SALARIAL Y PRESTACIONAL PARA LOS PROFESORES DE LA U.F.P.S CON BASE EN DECRETO 1279 DE 2002.

El CONSEJO SUPERIOR de la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, en uso de sus facultades legales y estatutarias,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 69 de la Constitución política de Colombia garantiza la Autonomía Universitaria y la Ley 30 de 1992 por la cual se organiza la Educación Superior en Colombia, reglamenta el derecho constitucional de la autonomía universitaria y define en sus artículos 28 y 57 a la Universidad Estatal u Oficial como un "Ente Universitario Autónomo con las siguientes características: Personería Jurídica, Autonomía Académica, Administrativa y Financiera, Patrimonio independiente y le reconoce el derecho de darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas, administrativas y crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes..."

Que, el Artículo 24 del Acuerdo 91 de 1993 contenido del Estatuto General de la Universidad Francisco de Paula Santander establece dentro de las funciones del Consejo Superior Universitario literal "a) Definir y aprobar las políticas Académicas y Administrativas y la Planeación Institucional".

Que, **La Universidad Francisco de Paula Santander**, a través del Consejo Superior, órgano máximo de gobierno, tiene la facultad de reglamentar o modificar, fijar y determinar la Política salarial y prestacional de los Docentes.

Que, El Gobierno Nacional en acuerdo con los representantes de las Universidades, expidió el Decreto No. 1279 (Junio 19/02), en donde establece **El Régimen Salarial y Prestacional de los Docentes de las Universidades Estatales** y se hace necesario reglamentar los procedimientos para establecer los salarios, bonificaciones y prestaciones a que tienen derecho los profesores por el ejercicio de su desempeño académico administrativo.

Que, El Consejo Superior y Académico mediante análisis de la comunidad Universitaria, establecen los mecanismos de discusión y elaboración del acuerdo que reglamentan el Decreto 1279, donde determina que, cada Universidad establece los procedimientos para la aplicación del Régimen Salarial y prestacional de los profesores Universitarios.

**ACUERDA:**

**CAPITULO I  
DE LOS OBJETIVOS Y EL CAMPO DE LA APLICACIÓN**

**ARTÍCULO 1. OBJETIVOS**

Definir el régimen Salarial, Prestacional y de bonificaciones de los profesores de planta de la Universidad.

Determinar los criterios para el reconocimiento salarial, de conformidad con los factores definidos en el Decreto 1279.

Para ello se definen las siguientes disposiciones:

**ARTÍCULO 2. CAMPO DE APLICACIÓN.** El régimen salarial, prestacional y de bonificaciones de los profesores de la Universidad Francisco de Paula Santander se regirán por los principios generales establecidos en la Ley 4a. de 1992, el Decreto 1279 de 2002, y demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituya.

CUCUTA – COLOMBIA



**PARÁGRAFO.** Los profesores ocasionales, de cátedra, tutores en educación a distancia o visitantes, que ejerzan funciones académicas o administrativas, no son empleados públicos, ni pertenecen a la carrera docente de la Universidad, se regirán por las disposiciones especiales del Artículo 3 y 4 del Decreto 1279 y no están cobijados por el presente acuerdo.

**ARTÍCULO 3. ÓRGANO REGULADOR.** El Comité de evaluación y asignación de puntaje o el sistema interno constituido por la universidad para tal efecto realiza la asignación y reconocimiento de bonificaciones, de puntos salariales por títulos, categorías, experiencia calificada, cargos académico-administrativos y desempeño en docencia y extensión y el reconocimiento de los puntos salariales asignados a la producción académica por los pares externos, en cumplimiento de lo dispuesto en el presente acuerdo y con base en las normas del decreto 1279 de 2002.

**ARTÍCULO 4. RECONOCIMIENTOS DE LOS FACTORES SALÁRIALES.** La Universidad Francisco de Paula Santander definirá la remuneración inicial mensual, en tiempo completo, de los empleados públicos docentes que se vinculen a la universidad a partir de la vigencia del presente acuerdo; a quienes reingresen a la carrera docente, teniendo en cuenta los puntos que a cada cual corresponda, y el valor del punto. El puntaje se establece de acuerdo con la valoración de los siguientes factores:

- a. Los títulos correspondientes a estudios universitarios de pregrado o posgrado
- b. La categoría dentro del escalafón docente
- c. La experiencia calificada
- d. La productividad académica

**PARÁGRAFO 1.** La evaluación y valoración de cada uno de los factores de puntaje que no se encuentran en el presente acuerdo se hará de conformidad con lo establecido en el Decreto 1279/02.

**PARÁGRAFO 3.** Para quienes ingresan o reingresan a la carrera docente, el puntaje asignado en el momento de su selección tiene efecto salarial a partir de la fecha de su posesión,.

**ARTÍCULO 5. FACTORES DE RECONOCIMIENTO.** Las modificaciones en los puntos salariales para los Profesores cobijados por el presente Acuerdo se hacen con base en los siguientes factores:

- a) Los títulos correspondientes a estudios universitarios de pregrado o posgrado;
- b) La categoría dentro del escalafón docente;
- c) La productividad académica;
- d) Las actividades de Dirección académico - administrativas;
- e) El desempeño destacado en las labores de docencia y extensión;
- f) Experiencia calificada.

**PARÁGRAFO 1.** La evaluación y valoración de factores del literal "a" se hará de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 del Decreto 1279/02.

**PARÁGRAFO 2.** El valor del punto será el determinado por el gobierno Nacional.

**ARTÍCULO 6. POR MODIFICACIÓN DE LOS SALARIOS.** Para las modificaciones de los puntos salariales por cambio de categoría se procederá como lo establece el Artículo 8 del Decreto 1279/02 y el Acuerdo del Consejo Superior Universitario que establezca los requisitos par el ascenso en escalafón docente.

**PARÁGRAFO.** Cuando el puntaje correspondiente a un docente deba ser cambiado, en razón del literal "b" del Artículo 5 del presente Acuerdo, la modificación tendrá efectos salariales a partir del día 1<sup>o</sup> del mes siguiente a la fecha en la cual el órgano o autoridad competente la apruebe. Se exceptúan aquellos casos en los cuales las leyes prevén la retroactividad.

**ARTÍCULO 7. HOMOLOGACIÓN POR TÍTULO EN EL EXTERIOR.** Para asignar puntos por títulos de pregrado o posgrado obtenidos en una institución de educación superior del exterior se requiere la homologación o convalidación por parte de la autoridad competente.

**ARTÍCULO 8. ACREDITACION DE LA EXPERIENCIA DOCENTE UNIVERSITARIA.** Para acreditar la experiencia docente calificada por instituciones de educación superior oficialmente reconocidas, adquirida con posterioridad a la obtención del título universitario, el docente debe presentar un certificado expedido por la respectiva institución haciendo constar el cargo desempeñado, el período laborado, la dedicación y **la última evaluación de su desempeño académico.**



**ARTÍCULO 9. ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL.** La acreditación de la experiencia profesional de los nuevos profesores que ejercieron la profesión, en el área propia de su desempeño después de la obtención del título, debe hacerse mediante la presentación de los soportes debidamente certificados.

**PARÁGRAFO 1.** La experiencia docente en instituciones de Educación Básica Primaria, Básica Secundaria y Educación Media, conlleva a reconocimiento de puntos por experiencia profesional para los licenciados en educación.

**PARÁGRAFO 2.** La experiencia profesional y la experiencia docente universitaria ejercidas en tiempos simultáneos se reconocerán proporcionalmente a la dedicación, sin exceder un tiempo completo.

**ARTÍCULO 10. RECONOCIMIENTOS DE PUNTOS PARA LOS DOCENTES QUE INGRESAN Y REINGRESAN A LA UNIVERSIDAD.** Para la asignación de puntaje de los docentes que ingresan o reingresan a la universidad se tendrá en cuenta lo previsto en el Artículo 9 del decreto 1279 del 2002.

**ARTÍCULO 11. EQUIVALENCIA DE LA EXPERIENCIA DOCENTE.** Para la vinculación como profesor de carrera, de quien se haya desempeñado como docente de cátedra en las Instituciones de educación superior oficialmente reconocidas, su experiencia docente calificada se debe convertir a años equivalentes a tiempo completo, de profesor de carrera.

## CAPITULO II RECONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO.

**ARTÍCULO 12. RECONOCIMIENTO DE PUNTOS POR EXPERIENCIA CALIFICADA.** A los profesores vinculados a la Universidad Francisco de Paula Santander cobijados por este Acuerdo se les otorgarán anualmente dos (2) puntos por experiencia calificada a partir del primero (1º) de enero de cada año, siempre y cuando dentro del periodo de evaluación cumplan con los siguientes requisitos:

- 1) Haber desempeñado la actividad académica de acuerdo con el estatuto docente.
- 2) No haber sido sancionado disciplinariamente en el periodo de evaluación.

Los dos puntos corresponden a un año de servicio con cualquier dedicación a término indefinido. Los profesores que tengan más de tres (3) meses de vinculación en la fecha definida reciben un incremento proporcional.

**PARÁGRAFO 1.** Para el efecto, el Jefe inmediato del profesor deberá enviar el concepto sobre si cumplió o no cumplió con las tareas asumidas en la fecha que determine el Consejo Académico.

**ARTÍCULO 13. RECONOCIMIENTO DE PUNTOS POR DESEMPEÑO DESTACADO EN LAS LABORES DE DOCENCIA Y EXTENSIÓN.** Para el reconocimiento de puntos por desempeño destacado en las labores de docencia y extensión se tendrá en cuenta lo previsto en el Artículo 18 del decreto 1279 del 2002.

**ARTÍCULO 14. RECONOCIMIENTOS DE PUNTOS ADICIONALES POR DESEMPEÑO Y EXTENSIÓN.** Los puntos salariales adicionales, y los puntos de bonificación por concepto del desempeño destacado de las labores de docencia y extensión, se reconocerá el primero de enero de cada año con base en la evaluación del año inmediatamente anterior.

**ARTÍCULO 15. DEFINICIÓN DE ACTIVIDAD DE PRODUCTIVIDAD ACADÉMICA.** La Universidad Francisco de Paula Santander define productividad académica como el resultado de la actividad permanente de creación, divulgación, innovación, comprobación de conocimientos y saberes, y de actividades que tengan como objetivo el desarrollo de la cultura, la ciencia, el arte y la tecnología y que realiza el profesor para cumplir con su misión, en beneficio del conocimiento intelectual y del fortalecimiento académico del programa o de la Institución.

**PARÁGRAFO.** La Universidad reconocerá la productividad académica de los profesores cuando esta haya sido publicada divulgada y en tal producción científica, técnica, artística, humanística o pedagógica los docentes acrediten su vinculación a la Institución y den crédito o mención a ella, en cada evento a que tenga lugar.



**ARTÍCULO 16. PRODUCTIVIDAD ACADÉMICA PARA PUNTOS SALARIALES.** La productividad académica del docente para efectos de puntos salariales se ubica en una de las siguientes categorías:

- a) Publicaciones en revistas especializadas
- b) Producciones de videos, cinematográficas o fonográficas de impacto nacional e internacional.
- c) Libros derivados de investigación
- d) Libros de texto.
- e) Libros de ensayo
- f) Premios nacionales e internacionales
- g) Patentes
- h) Traducción de libros
- i) Obras artísticas
- j) Producción técnica
- k) Producción de software.

**ARTÍCULO 17. EVALUACIÓN PERIÓDICA DE PRODUCTIVIDAD ACADÉMICA.** Se debe evaluar y analizar periódicamente la productividad académica susceptible de reconocimientos de puntos salariales o puntos de bonificación. Para el efecto debe la Universidad adoptar un sistema de Evaluación Periódica de Productividad, utilizando los criterios de agrupación definidos por el Grupo de Seguimiento. La evaluación periódica de productividad se realiza por pares externos de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo. Los criterios de agrupación deben definirse de tal manera que permitan que los pares externos puedan hacer una evaluación comparativa de los diferentes productos, para que en la asignación de puntajes se tenga en cuenta tanto la producción individual del docente como la colectiva de la respectiva comunidad académica.

La Evaluación Periódica de Productividad debe realizarse en períodos no inferiores a un año calendario, durante las fechas que determine el Consejo Superior Universitario, de acuerdo con las pautas, directrices y criterios que, para garantizar la homogeneidad, universalidad y coherencia de la información a nivel nacional, defina el Ministro de Educación Nacional, con el apoyo del grupo de seguimiento de que trata el artículo 62 del Decreto 1279/02.

**ARTÍCULO 18. TOPES MÁXIMOS PARA RECONOCIMIENTO.** Los topes máximos de puntos salariales por productividad académica que un docente puede acumular por categoría son los siguientes:

Profesor Auxiliar	80 puntos
Profesor Asistente	160 puntos
Profesor Asociado	320 puntos
Profesor Titular	540 puntos

**ARTÍCULO 19. PARA PUNTOS DE BONIFICACIONES.** La productividad académica del docente para efectos de puntos de bonificación se ubica en una de las siguientes categorías:

- a) Producciones de videos, cinematográficas o fonográficas de impacto Regional o Local.
- b) Obras Artísticas de impacto Regional o Local
- c) Ponencias en eventos especializados Categoría d: Publicaciones impresas universitarias
- e) Estudios posdoctorales
- f) Reseñas críticas publicadas en revistas especializadas
- g) Traducción de artículos publicados en revistas especializadas o libros
- h) Dirección de tesis de grado aprobadas de Maestría o Ph.D o Doctorado.

**ARTÍCULO 20. LAS BONIFICACIONES NO CONSTITUYEN SALARIO.** La Universidad Francisco de Paula Santander establece un sistema de bonificaciones no constitutivas de salario de acuerdo con el presente Acuerdo establecido para tal fin. Las bonificaciones son reconocimientos monetarios no salariales, que se reconocen por una sola vez, correspondientes a actividades específicas de productividad académica y no contemplan pagos genéricos indiscriminados. En los actos administrativos mediante los cuales se hacen los reconocimientos de bonificaciones, debe constar el valor del pago y el producto académico que lo origina.

**PARÁGRAFO 1.** Para efectos de la liquidación de las bonificaciones, se entiende que un punto de bonificación tiene el mismo valor que el utilizado para la determinación de los salarios.

**PARÁGRAFO 2.** Las universidades liquidan y pagan semestralmente las bonificaciones por productividad académica que se causen en dicho período, y para todos los efectos se toma como base el año calendario.



**PARÁGRAFO 3.** Las actividades de productividad académica que tengan reconocimientos de puntos salariales según el Artículo 10, del Decreto 1279/02, no reciben bonificaciones.

**ARTÍCULO 21. RECONOCIMIENTO DE LA PRODUCTIVIDAD ACADÉMICA.** Para el reconocimiento de la productividad académica por modalidad de producto con el fin de asignarles puntos salariales o puntos de bonificación, se aplicara la siguiente fórmula:

$$P.A.P = \frac{P.M.P}{100} \cdot C.P.$$

Donde P.A.P es el puntaje asignado por producto, P.M.P es el puntaje máximo del producto correspondiente al Artículo 10 y Artículo 20, del Decreto 1279 de 2002 y C.P es la calificación promedio de los evaluadores.

**PARÁGRAFO 1.** Para los docentes que ingresen o reingresen el puntaje máximo de cada uno de los productos, por concepto de productividad académica, con el objetivo de asignar puntos salariales así como la restricción de puntajes según el numero de autores y el numero máximo de productos, será el definido en el Artículo 10 numeral I, II, III del Decreto 1279 de 2002.

**PARÁGRAFO 2.** Para los docentes acogidos a este régimen el puntaje máximo de cada uno de los productos, por concepto de productividad académica, con el objetivo de asignar puntos de bonificación, así como la restricción de puntajes según el numero de autores, y el número máximo de productos, se tendrá en cuenta lo definido en el Artículo 20 numeral II y Artículo 21 del Decreto 1279 de 2002.

**ARTÍCULO 22. BONIFICACIÓN SALARIAL A LOS PARES ACADÉMICOS.** La Universidad reconocerá a los pares externos que realicen la evaluación de la producción académica de los docentes de la Universidad Francisco de Paula Santander lo correspondiente al puntaje máximo del producto evaluado por el valor del punto dividido entre el número de evaluadores que den respuesta dentro del plazo establecido para la evaluación, siempre y cuando no sobrepase un tercio (1/3) del salario mínimo legal vigente.

**ARTÍCULO 23. BONIFICACIONES PARA LOS DOCENTES DE CARRERA DE DEDICACIÓN DIFERENTE A LA DE TIEMPO COMPLETO.** A los docentes de carrera de dedicación diferente a la de tiempo completo se les reconocerán como bonificaciones semestrales las que correspondan proporcionalmente a la dedicación.

**ARTÍCULO 24. POR ACTIVIDADES DE DIRECCIÓN ACADÉMICO-ADMINISTRATIVAS.** Por las actividades de Dirección académico-administrativas, el docente de carrera que asuma cargos académico-administrativos debe, previamente a la posesión, escoger entre la remuneración del cargo que va a desempeñar y la que le corresponde como docente.

Para efectos de la modificación de puntos salariales y de acuerdo con los resultados de la evaluación de su desempeño, se le pueden asignar puntos por cada año cumplido, de acuerdo con la siguiente tabla:

GRUPO SEGÚN CARGO		PUNTAJE A ASIGNAR
Puntos al grupo	A	hasta 11 puntos
Puntos al grupo	B	hasta 9 puntos
Puntos al grupo	C	hasta 6 puntos
Puntos al grupo	D	hasta 4 puntos
Puntos al grupo	E	hasta 2 puntos

**PARÁGRAFO 1.** Con base en los cargos desempeñados por docentes de carrera existentes en la Estructura Orgánica de la UFPS -Sede central (Acuerdo No. 126 de 1994 del Consejo Superior Universitario), en la estructura Orgánica de la Seccional de Ocaña (acuerdo 84 de septiembre 11 de 1995) y a lo normado en el Artículo 17 del Decreto 1279 de 2002, conformase los siguientes grupos de cargos:

**Grupo A:**

Rector U.F.P.S.

**Grupo B:**

Vicerrector Académico  
Vicerrector Administrativo  
Vicerrector de Bienestar Universitario



UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

---

	Vicerrector Asistente de Estudios Vicerrector Asistente de Investigación y extensión Secretario General Director de Seccional. Ocaña
<b>Grupo C:</b>	Decanos de Facultad Subdirector Académico de Seccional de Ocaña Subdirector Administrativo de Seccional de Ocaña Secretario General de Seccional de Ocaña  <b>Jefes de división:</b> de Postgrado y Educación Continuada de Educación a Distancia de Biblioteca "Eduardo Cote Lamus" de Recursos Humanos Financiera de Sistemas de Servicios Generales de Servicios Asistenciales y de Salud Servicios Académicos. <b>Jefes de Oficina:</b> Programas académicos de pregrado y postgrado Control Interno Planeación Relaciones Institucionales e Información Admisiones y Registro Académico Secretario Ejecutivo del Fondo Rotatorio de Investigación y extensión
<b>Grupo D:</b>	Decanos de la seccional de Ocaña Subdirectores administrativos de las extensiones Subdirectores académicos de las extensiones
<b>Grupo E:</b>	Directores de Departamento Directores de Institutos o Centros Director Unidad Cursos Preuniversitarios.

**PARÁGRAFO 2.** Los cargos administrativos que correspondan a las Estructuras Orgánicas de las Seccionales de la Universidad, no contemplados en forma explícita en los grupos definidos en el Parágrafo 1 de este Artículo, desempeñados por funcionarios docentes de carrera, serán asimilados en el Grupo al cual corresponda el cargo paralelo existente en la Estructura Orgánica de la Sede Central.

**PARÁGRAFO 3.** La Universidad asignará un porcentaje del puntaje máximo que le corresponde a los cargos de los Grupos A, B, C, D y E establecidos en el presente Artículo, proporcionalmente a los resultados de la evaluación de la gestión directiva del docente de carrera en comisión administrativa, en el año inmediatamente anterior.

Esta evaluación de gestión directiva la realizará el funcionario jerárquicamente superior, de acuerdo con la Estructura Orgánica de la Universidad; En el caso del Rector con estatus de docente de carrera, la evaluación de su gestión la realizará el Consejo Superior Universitario.

**PARÁGRAFO 4.** Los profesores que realizan actividades académico administrativas en cargos de dirección universitaria como: Rector, Director de la Seccional, Vicerrectores, Secretario General, Subdirector Administrativo y Decano, solo pueden modificar su salario mediante el reconocimiento de puntos salariales por gestión académico-administrativa.

**PARÁGRAFO 5.** Mientras un docente desempeñe un cargo administrativo, podrá escoger entre la remuneración del empleo o la que le corresponde como docente en dedicación no inferior a tiempo completo, sujeta a la disponibilidad presupuestal.

En caso de optar por la remuneración que le corresponde al cargo, los puntos asignados por los factores contemplados en el Decreto 1279 de 2002, solo le serán reconocidos a partir del momento en que el Docente haga dejación del cargo para el cual fue designado por Comisión Administrativa.

**PARÁGRAFO 6.** Los cargos de representación profesoral ante los distintos organismos universitarios no dan lugar a reconocimiento de puntos por el desempeño de cargos académico-administrativo.





**ARTÍCULO 25. RECONOCIMIENTO DEL DESEMPEÑO ACADEMICO-ADMINISTRATIVO.** El puntaje por desempeño Académico Administrativo se reconocerá el primero de enero de cada año, con base en la evaluación del año inmediatamente anterior

**PARÁGRAFO.** El puntaje se reconocerá en forma proporcional cuando no se complete el período de un (1) año.

**ARTÍCULO 26. ESCALA DE VIÁTICOS.** Se aplicara la escala viáticos establecida por el Artículo 53 del Decreto 1279 del 2002.

**ARTÍCULO 27. DEDICACIÓN EXCLUSIVA.** Para los cargos docentes en dedicación exclusiva dentro de la planta de personal docente de la Universidad Francisco de Paula Santander se reconocerá el incremento adicional establecido por Ley sobre la remuneración mensual de Tiempo Completo.

### **CAPITULO III CRITERIOS PARA LA DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LA PRODUCTIVIDAD ACADÉMICA.**

**ARTÍCULO 28. PUBLICACIONES EN REVISTAS ESPECIALIZADAS.** Son los trabajos, ensayos y artículos de carácter científico, técnico, artístico, humanístico o pedagógico publicados en revistas del tipo A1, A2, B, C según el índice COLCIENCIAS; y otras modalidades de publicación en revistas especializadas indexadas u homologadas por COLCIENCIAS.

**ARTÍCULO 29. CRITERIOS PARA CLASIFICAR LAS PUBLICACIONES.** Los criterios necesarios para clasificar una publicación en revista especializada se definen en el literal a, numeral I del artículo 10, capítulo II y literal a, numeral I del artículo 24, capítulo V del Decreto 1279 del 2002.

**PARÁGRAFO.** Para efecto del reconocimiento de puntos, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 24 del Decreto 1279 de 2002, la universidad inscribirá en COLCIENCIAS las revistas que considere deben ser homologadas, indexadas o clasificadas por esta entidad.

**ARTÍCULO 30. PRODUCCIONES DE VIDEOS, CINEMATOGRAFICAS O FONOGRAFICAS.** Se considera producciones de videos, cinematográficas o fonográficas el material fono-óptico de los trabajos de carácter científico, técnico, artístico y pedagógico.

**PARÁGRAFO.** Las producciones de videos, cinematográficas o fonográficas según su importancia e impacto o grado de difusión tendrán reconocimiento de puntos salariales o puntos de bonificación. Los puntos salariales se establecen en el literal b del Artículo 10 capítulo II de acuerdo con los criterios definidos en literal b, numeral I, Artículo 24, capítulo V del decreto 1279 del 2002. Los puntos de bonificación se establecen en literal a, numeral II, Artículo 20, capítulo IV de acuerdo con los criterios definidos en literal a, numeral I, Artículo 20, capítulo IV del decreto 1279 del 2002 .

**ARTÍCULO 31. LIBROS QUE RESULTEN DE UNA LABOR DE INVESTIGACIÓN.** Para que un trabajo de productividad académica sea clasificado en la categoría de libros que resulten de una labor de investigación y para el reconocimiento de puntos salariales se deben tener en cuenta los siguientes factores:

- Desarrollo completo de una temática, capaz de garantizar la unidad de la obra;
- Adecuada fundamentación teórica con respecto al tema tratado
- Tratamiento metodológico del tema propio de las producciones académicas y científicas
- Aportes y reflexión personal de los investigadores
- Pertinencia y calidad de las fuentes y de la bibliografía empleada
- Carácter inédito de la obra;
- Grado de divulgación regional, nacional o internacional;
- Proceso de edición y publicación serios a cargo de una editorial de reconocido prestigio en el nivel nacional o internacional y con un tiraje apropiado;
- Tener número de identificación en base de datos reconocida (ISBN asignado).

**PARÁGRAFO 1.** Los informes finales de investigación, los trabajos o tesis de grado conducentes a algún título, no pueden ser considerados, por sí solos, como libros de investigación, salvo que cumplan, los requisitos de publicación y edición exigidos.

**PARÁGRAFO 2.** Cuando no exista claridad sobre el carácter investigativo de un libro el Comité interno de Evaluación y Asignación de Puntaje o el órgano interno constituido por la universidad



para tal efecto solicitará un concepto al Comité Central de Investigaciones de la Universidad o a un organismo competente.

**PARÁGRAFO 3.** Se pueden reconocer puntos por los libros publicados en CD que cumplan los criterios aquí establecidos y los específicos que determine COLCIENCIAS.

**PARÁGRAFO 4.** Para los libros con divulgación internacional se reconocerá hasta 100% del puntaje, divulgación nacional hasta 90% y divulgación regional hasta 80%.

**ARTÍCULO 32. LIBRO TEXTO.** Para que un trabajo de productividad académica sea clasificado en la categoría de libro texto y para el reconocimiento de puntos salariales se deben tener en cuenta los siguientes factores:

- Finalidad pedagógica: Orientación hacia el proceso enseñanza-aprendizaje;
- Desarrollo completo del tema en el nivel correspondiente;
- Nivel de actualización del contenido;
- Aporte del autor en términos:
  - .Didácticos
  - .Críticos
- Carácter inédito de la obra;
- Obra publicada por una editorial de reconocido prestigio en el nivel nacional o internacional y con un tiraje apropiado;
- Grado de difusión regional, nacional o internacional;
- Tener número de identificación en base de datos reconocida (ISBN asignado).

**PARÁGRAFO 1.** Para los libros con divulgación internacional se reconocerá hasta 100% del puntaje, divulgación nacional hasta 90% y divulgación regional hasta 80%

**PARÁGRAFO 2.** Se pueden reconocer puntos por los libros publicados en CD que cumplan los criterios aquí establecidos y los específicos que determine COLCIENCIAS.

**ARTÍCULO 33. LIBRO DE ENSAYO.** Los criterios para clasificar un material como libro de ensayo y para el reconocimiento de puntos salariales son:

- Desarrollo completo de una temática;
- Adecuada fundamentación teórica con respecto al tema tratado;
- Tratamiento metodológico del tema propio de los libros de esta naturaleza;
- Aporte y reflexión personal de los autores;
- Pertinencia y calidad de las fuentes y de la bibliografía empleada;
- Carácter inédito de la obra;
- Grado de divulgación regional, nacional o internacional;
- Proceso de edición y publicación serio a cargo de una editorial de reconocido prestigio en el nivel nacional o internacional con un tiraje apropiado;
- Tener número de identificación en base de datos reconocida (ISBN asignado).

**PARÁGRAFO 1.** Se pueden reconocer puntos por los libros publicados en CD que cumplan los criterios aquí establecidos y los específicos que determine COLCIENCIAS.

**PARÁGRAFO 2.** Para los libros con divulgación internacional se reconocerá hasta 100% del puntaje, divulgación nacional hasta 90% y divulgación regional hasta 80%

**ARTÍCULO 34. COMPETENCIA DE LA CLASIFICACIÓN DEL MATERIAL.** El Comité Interno de Evaluación y Asignación de puntaje o el órgano interno constituido por la universidad para tal efecto determinará la clasificación de los libros de conformidad con los criterios establecidos.

**PARÁGRAFO.** Aquellos materiales que no cumplen los criterios formales de libros exigidos por el Decreto 1279/02 serán considerados publicaciones impresas universitarias.

**ARTÍCULO 35. TRADUCCIÓN DE UN LIBRO.** Se pueden reconocer puntos salariales por la traducción de libros realizadas en desarrollo de un proyecto generado institucionalmente. Estos libros se evalúan con los criterios generales establecidos para los libros derivados de investigación y los libros de ensayo.

**ARTÍCULO 36. RECONOCIMIENTO POR PREMIOS.** Se considera premios otorgados por instituciones de reconocido prestigio académico, científico, técnico o artístico a obras o trabajos realizados por docentes de la universidad dentro de labores universitarias.

**PARÁGRAFO 1.** Para efectos del reconocimiento de los puntos de que trata el presente Artículo,





los premios deben corresponder a una convocatoria nacional o internacional y tener un proceso de selección claramente instituido y por una entidad de reconocido prestigio. Los premios o distinciones que confiere la Universidad Francisco de Paula Santander sólo se reconocen cuando media una convocatoria pública nacional o internacional.

**PARÁGRAFO 2.** Por el primer puesto en una convocatoria nacional o internacional se le otorga el 100% de los puntos; si la convocatoria es internacional se reconoce el 70% al segundo puesto y el 50% al tercero. Si la convocatoria es nacional, al segundo premio se le asigna el 60% y al tercero el 30%.

**ARTÍCULO 37. RECONOCIMIENTO POR PATENTES.** Se pueden reconocer puntos por patentes a nombre de la Universidad Francisco de Paula Santander según lo señalado en el literal g del numeral I Artículo 10 capítulo II del decreto 1279/2002. Este puntaje sólo se hará efectivo cuando se publique el registro oficial.

**ARTÍCULO 38. OBRAS ARTÍSTICAS.** (En desarrollo de un proyecto generado institucionalmente) Se consideran obras artísticas de impacto internacional o nacional las que produce una percepción nueva de la realidad apelando a la sensibilidad y a la ficción tanto en su escritura como en su lectura.

Se entiende como tal, aquella productividad que objetiva la obra de arte como una totalidad orgánica y estructural que legitima o da categoría al análisis, la elaboración de bocetos, la realización del proyecto y el montaje y difusión de la obra puede darse en las siguientes modalidades:

**a. Producción en artes plásticas:** Está constituida por las distintas formas estéticas en los campos de la pintura, el dibujo, el grabado, la cerámica, la escultura y otras formas de arte plástica que expresan un trabajo sistemático alrededor de una temática o enfoque.

**b. Producción en diseño visual:** Se refiere a las distintas actividades en las que se combinan la filosofía creativa del arte y los procesos técnicos y comunicativos para el logro de una meta objetiva, funcional y de utilidad social.

**c. Producción musical:** Está constituida por las distintas actividades requeridas para crear o recrear una expresión con la obtención de un producto que siga la normatividad de la tradición o que contraponga una expresión valedera a esa normatividad.

**d. Producción de artes escénicas:** Se refiere a la creación, adaptación, montaje y difusión de obras teatrales o de expresión folklórica.

**e. Producción literaria:** Está constituida por las distintas actividades de creación, recreación o análisis de las expresiones literarias como poesía, drama y narrativa, siguiendo los parámetros estéticos definidos o validando nuevos cánones estéticos literarios.

**ARTÍCULO 39. PRODUCCIÓN TÉCNICA O TECNOLÓGICA.** Se considera como Producción Técnica el diseño de sistemas o procesos que constituyen una innovación o adaptación tecnológica en desarrollo de un proyecto generado institucionalmente, con sus respectivos prototipos y documentación, según los criterios establecidos por COLCIENCIAS.

**ARTÍCULO 40. PRODUCCIÓN DE SOFTWARE.** Se considera como producción de software los trabajos de programación en desarrollo de un proyecto generado institucionalmente, incluyendo los códigos fuente, el algoritmo y las instrucciones según el lenguaje utilizado, los manuales técnicos del usuario o el programa ejecutable, de forma que permita establecer el grado de aporte del autor y la calidad del producto, pero sin afectar los derechos de autor. Para el reconocimiento de puntos por esta modalidad se tendrán en cuenta los criterios establecidos por COLCIENCIAS.

**ARTÍCULO 41. PONENCIAS EN EVENTOS ESPECIALIZADOS.** Se entiende por ponencias en eventos especializados regionales, nacionales o internacionales las presentadas y publicadas en las memorias de congresos de carácter científico, técnico, artístico, humanístico o pedagógico, siempre que sean del área en la cual se desempeña el Docente.

**PARÁGRAFO 1.** Para el reconocimiento de la bonificación en esta modalidad la ponencia debe ser presentada en representación oficial de la Universidad Francisco de Paula Santander. En cualquier caso se debe presentar las memorias del evento en texto o medio magnético u óptico

**PARÁGRAFO 2.** El carácter regional, nacional o internacional de un evento académico lo



determinará el Comité Interno de Evaluación y Asignación de puntaje, o el órgano interno constituido por la universidad para tal efecto, con base en el nivel de la convocatoria y de acuerdo a la documentación allegada por el ponente.

**PARÁGRAFO 3.** En todas las modalidades combinadas, no se pueden reconocer más de una por evento y máximo tres (3) ponencias por año. El tiempo límite para que las ponencias sean consideradas para puntaje de bonificación será de dos años a partir de la fecha de realización del evento, salvo para ingreso como profesor de carrera.

**ARTÍCULO 42. PUBLICACIONES IMPRESAS UNIVERSITARIAS.** En esta modalidad se clasifican los documentos académicos que sirven de apoyo a las labores de docencia, investigación o extensión. Son también materiales de divulgación o sistematización de los conocimientos derivados de las investigaciones o de la docencia.

**PARÁGRAFO 1.** Para el reconocimiento de trabajos en esta categoría, éstos deben cumplir las siguientes condiciones:

- La publicación debe ser aprobada institucionalmente por el organismo académico respectivo.
- Debe tener un proceso de edición y publicación autorizado por la Universidad, con un tiraje y presentación definidos por el comité editorial de la revista Respuestas
- En el caso de materiales para la docencia, deben ser completos y autónomos en un tema o un campo definido, con aportes didácticos o temáticos del autor, con rigor y claridad en la exposición, deben ser adoptados institucionalmente por la Universidad y utilizados durante un (1) semestre académico como mínimo.

**PARÁGRAFO 2.** Se reconocen en esta categoría las siguientes publicaciones impresas Universitarias, siempre y cuando cumplan con las condiciones anteriores:

- Los documentos de trabajos de investigación (Working paper) que hagan aporte a los procesos de discusión académica, o que sean del producto del trabajo de investigación o de producción del conocimiento y que circulen entre pares de la comunidad académica interna o externa a la Universidad
- Los materiales de soporte a la docencia o para las labores de extensión, los manuales o guías de laboratorio.
- Los materiales para educación a distancia que no tengan todas las condiciones de contenido y edición de los libros de texto
- Los artículos que no estén publicados en revista que no estén indexadas u homologadas por COLCIENCIAS.
- Documentos de fines y contenidos análogos (propuestas de nuevos programas de pregrado y posgrado cuando entren en funcionamiento).

**PARÁGRAFO 3.** No se consideran en esta categoría los artículos o escritos en boletines, periódicos internos, propuestas curriculares de planeación o acreditación, informes de gestión o tareas asignadas; tampoco las fotocopias o publicaciones organizadas por el docente. Se podrán reconocer hasta sesenta (60) puntos por publicaciones impresas universitarias. No se podrá reconocer bonificación a más de cinco (5) publicaciones impresas universitarias por año calendario.

**ARTÍCULO 43. ESTUDIOS POST-DOCTORALES.** Se entiende por estudios post-doctorales los programas no inferiores a nueve (9) meses, ofrecidos por Universidades debidamente reconocidas, que estén dentro de las políticas de la Universidad Francisco de Paula Santander y que buscan la actualización y profundización en las áreas de conocimiento.

Se requiere que el docente tenga el título de Ph.D. o Doctor. Para demostrar la participación en estos estudios se deberá presentar la respectiva certificación de la permanencia en el lugar donde se llevo a cabo el trabajo, y las investigaciones realizadas.

**ARTÍCULO 44. RESEÑA CRITICA.** Se considera reseña crítica el análisis y juicio sobre el contenido de una obra de alcance nacional o internacional, elaborada por el docente y publicada en revistas especializadas de que trata el Artículo 28 del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 45. POR TRADUCCIONES DE ARTÍCULO.** Se entiende por traducciones de artículos, las realizadas por el docente y publicadas en revistas especializadas.

**PARÁGRAFO.** Se podrá reconocer bonificación de hasta treinta y seis (36) puntos a cada traducción. No se pueden reconocer bonificaciones a más de cinco (5) traducciones por año calendario

**ARTÍCULO 46. DIRECCIONES DE TESIS.** Se pueden reconocer las direcciones de tesis aprobadas de maestría Ph.D O doctorado equivalente se asignarán bonificaciones así:



- Hasta treinta y seis (36) puntos por cada dirección individual de trabajo de investigación de Maestría, aprobada y sustentada.
- Hasta setenta y dos (72) puntos por cada dirección individual de tesis de Ph. D o doctorado, aprobada y sustentada.

**PARÁGRAFO.** En todas la modalidades combinadas de direcciones de tesis de grado, no se pueden hacer reconocimiento a más de tres (3) por año calendario

#### CAPITULO IV PARA RECONOCIMIENTO DE PUNTOS Y DESIGNACIÓN DE PARES ACADÉMICOS.

**ARTÍCULO 47. PARA ASIGNACIÓN DE PUNTAJES.** El Comité Interno de Evaluación y Asignación de puntaje o el sistema interno constituido por la universidad para tal efecto asigna puntaje a la productividad académica presentada por los docentes, con fundamento en las calificaciones producidas por dos (2) evaluadores externos de la lista de COLCIENCIAS y uno interno.

**PARÁGRAFO** Los requisitos para ser evaluador interno son los siguientes:

- a) Poseer experiencia docente y/o investigativa en el área del trabajo que va a evaluar.
- b) Poseer mínimo el mismo nivel académico del docente cuyo trabajo se va a evaluar.
- c) No estar impedido ético, académicamente y/o conflictos de intereses: evaluación de productividad académica de familiares hasta 4<sup>to</sup> grado de consanguinidad, 2<sup>do</sup> de afinidad y 1<sup>ero</sup> civil; profesores o investigadores que participen en grupos que compiten con quien evalúa, en similares trabajos de asesorías o en convocatorias para asignación de recursos; profesores o investigadores con quienes se ha tenido algún conflicto de tipo académico o personal.

**PARÁGRAFO.** Los jurados designados, para el caso de la evaluación de productividad académica sin fines de ascenso, dispondrán de un término de un mes, vencido el cual si no ha sido evaluado se solicitara a la Universidad asignada su devolución y se procederá a hacer la evaluación internamente con pares inscritos en la lista de COLCIENCIAS.

**ARTÍCULO 48. LA DETERMINACIÓN DE LA CALIFICACIÓN.** La evaluación se efectúa sobre una calificación máxima de 100 puntos y solo se asigna puntaje cuando la calificación promedio de dos evaluadores sea igual o superior a 60 puntos. La productividad que realice el docente en cumplimiento de obligaciones contraídas en el disfrute de la comisión de estudios, año sabático, de extensión o consultoría, no tiene asignación de puntaje.

**ARTÍCULO 49. PARA DETERMINACIÓN DE PUNTOS.** Para determinar los puntos salariales que se podrán asignar según la modalidad productiva, se aplicará la siguiente fórmula:

$$P.A.P = \frac{P.M.P}{100} \times C.P.$$

Donde P.A.P es el puntaje asignado por producto, P.M.P es el puntaje máximo del producto correspondiente al Artículo 10 y Artículo 20, del Decreto 1279 de 2002 y C.P es la calificación promedio aprobatoria de los evaluadores

**PARÁGRAFO 1.** Sólo se pueden reconocer puntos salariales por productividad académica para los tipos de productos señalados en el Artículo 19 y Artículo 22 presente Acuerdo.

**PARÁGRAFO 2.** Los criterios para el reconocimiento de puntos salariales por productividad académica se tendrán en cuenta el Artículo 20 y Artículo 24 del Decreto 1279/ y los definidos en este Acuerdo.

**PARÁGRAFO 3.** Cuando sea necesario asignar fracciones de puntos, éstos se aproximarán en décimas. En tal caso, si la cifra de la centésima es superior a cuatro (4), se desestiman todas las cifras posteriores a la primera cifra decimal y ésta se aumenta en uno (1); en caso contrario, se desestiman todas las cifras posteriores a la primera cifra decimal.

**ARTÍCULO 50. PARA SOLICITUD DE ASIGNACIÓN DE PUNTAJE.** Para solicitar asignación de puntaje para cualesquiera de los factores previstos en el Decreto 1279 de 2002, se radicará comunicación escrita, dirigida al Comité Interno de Evaluación y Asignación de Puntaje (CEAP) o el sistema interno constituido por la universidad para tal efecto, esta contendrá la solicitud correspondiente en donde se especifique la clase de evaluación requerida y se adjuntaran los documentos exigidos que se señalan en el presente Acuerdo.



**ARTÍCULO 51. CRITERIO PARA LA ASIGNACIÓN DE PUNTAJE.** Al solicitar asignación de puntaje por productividad, la documentación se radica en la Secretaría del comité de evaluación y asignación de puntaje o el sistema interno constituido por la universidad para tal efecto. Una vez diligenciado el formulario facilitado en ésta dependencia y presentados los documentos exigidos en cada caso, así:

a. Para artículos se deben presentar:

1. Nota remisoría de donde indique el carácter de la revista y el Artículo científico, técnico, humanístico, artístico o pedagógico.
2. Original de la revista en donde fue publicado el Artículo.
3. Dos fotocopias del ARTÍCULO, junto con la fotocopia de la carátula de la revista debidamente empastada y marcada.

b. En todos los casos de sonoviso, video, cine o multimedia se debe anexar un documento de presentación con la siguiente información:

1. Nota remisoría
2. Título de la obra
3. Nombre del solicitante
4. Facultad
5. Duración
6. Nombre del formato, guión técnico y literario
7. Número de diapositivas si es sonoviso
8. Área del conocimiento a la que pertenece
9. Tema específico que trata (curso específico)
10. Audiencia a la que va dirigida
11. Resumen del tema
12. Recomendaciones sobre su uso (tarjeta o guía escrita para su uso).

c. Para libros resultado de investigaciones se deben presentar:

1. Nota remisoría
2. Tres ejemplares
3. Fotocopia del CAI (Carga Académica Integral)
4. Derechos de autor
5. Certificación de Vice-Rectoría de Investigaciones en donde conste que la investigación se inscribió, en el banco de proyectos.

d. Para Libros de Texto se deben presentar:

1. Nota remisoría
2. Tres ejemplares
3. Fotocopia del CAI
4. Derechos de autor.

e. Para publicación impresa universitaria se deben presentar:

1. Nota remisoría
2. Tres ejemplares
3. Acreditar certificación por parte de los Comités Curriculares de la utilización de las publicaciones impresas por los estudiantes de un programa académico, al menos durante 1 semestre académico.
4. Fotocopia del CAI en donde este inscrita la publicación.

f. Para Software se deben presentar:

1. Nota remisoría
2. Tres ejemplares
3. Constancia del comité de Currículo del programa al cual esta adscrito el docente de que, el material ha sido utilizado en el desarrollo de la asignatura a su cargo.
4. Fotocopia del CAI en donde este inscrita la elaboración del Software y la multimedia.
5. Objetivos mínimos perseguidos con la realización del Software y multimedia
6. El Software debe presentarse junto con el algoritmo, las instrucciones según
7. el lenguaje utilizado y los manuales del usuario y del tutor.

g. Para ponencias se deben presentar:



- 
1. Nota remisoria
  2. Las memorias y dos ejemplares del texto
  3. Las memorias irán a la biblioteca y la ponencia completa a los evaluadores, las cuales una vez sean devueltas por ellos, serán enviadas a los centros de estudio de las facultades o escuelas respectivas
  4. Constancia de la fecha del evento en el cual fueron presentadas.
- h. Para premios nacionales e internacionales se deben presentar:
1. Nota remisoria
  2. Constancia de la institución que otorgó el premio
- i. Para reseñas históricas críticas se deben presentar:
1. Nota remisoria
  2. Original de la revista o libro donde fue publicada la reseña
  3. Dos fotocopias de la reseña junto con la carátula de la revista o del libro debidamente empastadas y marcadas.
- j. Para traducciones se deben presentar:
1. Autorización firmada por el autor, autores o depositario de los derechos de autor de la traducción.
  2. Dos fotocopias de la traducción debidamente empastadas y marcadas
  3. Fotocopia del CAI en donde se planeó la traducción
  4. La constancia del Comité Curricular de que la traducción contribuye al desarrollo de los procesos académicos
  5. El Artículo o libro base de la traducción.
- k. Por dirección individual de trabajos de grado o tesis, a estudiantes de Maestría o Doctorado de la Universidad Francisco de Paula Santander aprobadas, se adjunta certificación del Director de la Biblioteca o del programa Académico que debe contener:
- a. Título de la tesis o trabajo de grado
  - b. Nombre de los estudiantes
  - c. Fecha del acta de aprobación
  - c. Calificación cualitativa

**PARÁGRAFO.** En la carga académica integral (CAI) del docente, debe estar enunciado el trabajo de productividad académica, que piensa desarrollar en el semestre, este trabajo no se tendrá en cuenta para efectos de computo de su jornada laboral legalmente establecida que es de cuarenta (40) horas semanales.

**ARTÍCULO 52. CONSIDERACIONES PARA LOS PUNTAJES.** El puntaje por productividad se considera así:

- a. La productividad recibida hasta el 30 de Abril para la reclasificación del 1 de Julio del mismo año
- b. La productividad recibida hasta el 30 de Octubre para la reclasificación del 1 de Enero del año siguiente.

**ARTÍCULO 53. PARA LA ASIGNACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PUNTAJE.** La actualización de la asignación salarial y liquidación de la retroactividad por novedades presentadas se hará en los meses de junio y diciembre de cada año y se cancelara la retroactividad correspondiente por asignación de puntaje otorgado en los seis meses anteriores.

El Comité Interno de Evaluación y Asignación de Puntaje o el sistema interno constituido por la universidad para tal efecto, por resolución informará por escrito a los docentes el puntaje reconocido para que estos presenten las objeciones que consideren pertinentes, dentro de los cinco días hábiles siguientes al recibo de la información.

El Comité Interno de Evaluación y Asignación de Puntaje o el sistema interno constituido por la universidad para tal efecto estudiarán las objeciones, y comunicara a los docentes sus decisiones y finalmente presentar al Rector la recomendación de asignación de puntaje.

**ARTÍCULO 54. POR REVISIÓN Y CALIFICACIÓN DE TRABAJOS.** El docente tendrá derecho a solicitar ante el CEAP, la revisión de la calificación y evaluación de sus trabajos y de la asignación de sus puntos por cualquier concepto, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la



**UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

recepción de la respectiva información por parte del docente.

**PARÁGRAFO 1.** Contra el fallo proceden los recursos de reposición ante el Comité Interno de Evaluación y Asignación de Puntaje o el sistema interno constituido por la universidad para tal efecto y el de apelación ante el Consejo Académico.

**PARÁGRAFO 2.** Cuando la productividad sea devuelta por no cumplir con alguno de los requisitos exigidos, debe quedar consignada en la hoja de vida del docente explicando los motivos de su devolución.

**ARTÍCULO 55. RECONOCIMIENTO DE PUNTOS POR RECTORÍA.** El Rector, previa evaluación por los órganos y autoridades competentes, mediante acto administrativo motivado, contra el cual sólo procede por vía gubernativa el recurso de reposición, determinará, dos (2) veces al año, el total de puntos que corresponde a cada docente.

Estas novedades se actualizarán cada seis (6) meses con la retroactividad correspondiente.

**ARTÍCULO 56. POR SOLICITUD DE REAJUSTE EN LA PRODUCTIVIDAD.** El profesor podrá solicitar reajuste a la productividad académica que posterior a la asignación de puntaje, sea informado y que amerite mayor puntaje, adjuntando los documentos y materiales que sustenten su petición de conformidad con el presente Acuerdo. El reajuste se hará efectivo a partir de la fecha en la cual se realice la siguiente reclasificación del personal docente.

**ARTÍCULO 57. DESTINO DEL MATERIAL DE PRODUCCIÓN ACADÉMICA.** Los materiales o trabajos que el profesor presente para solicitud de puntaje por productividad, se destinarán los originales de la productividad para ser enviados a la biblioteca "Eduardo Cote Lamus" de la Universidad Francisco de Paula Santander y las fotocopias y copias según el caso a los centros de estudio de las Facultades respectivas.

**ARTÍCULO 58. POR SITUACIONES DIFERENTES A ESTE ACUERDO.** Para lo no previsto en este Acuerdo, la Universidad Francisco de Paula Santander se acogerá a las normas legales e institucionales y a las disposiciones de Ley vigentes sobre la materia, especialmente a lo establecido en el Decreto 1279/02 o aquellas que le complementen, modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO 59. POR DELEGACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS.** Delegase en el Comité Interno de Evaluación y Asignación de Puntaje o el sistema interno constituido por la Universidad Francisco de Paula Santander para tal efecto, la función de elaborar, establecer y aplicar el manual de procedimientos necesario para dar aplicabilidad a lo contenido en este Acuerdo.

**PARAGRAFO.1.** En el entretanto de la elaboración del manual de procedimientos, se seguirá atendiendo a lo dispuesto en los manuales de procedimientos elaborados por la oficina de Control Interno de la Universidad.

**PARAGRAFO 2.** Para la asignación de puntajes variables de acuerdo con la calidad del producto tipificado en el artículo respectivo del presente Acuerdo, corresponderá al Comité de Evaluación y Asignación de puntajes o al sistema interno constituido por la Universidad para tal efecto decidir sobre la asignación y adjudicación del puntaje que corresponda.

**ARTÍCULO 60. PARA LA REVISIÓN DEL ACUERDO.** El Comité Interno de Evaluación y Asignación de Puntaje o el sistema interno constituido por la universidad para tal efecto realizará anualmente, en el mes de Abril, una revisión del presente Acuerdo. Las conclusiones conducentes a modificaciones de la presente normatividad serán presentadas, por parte del CEAP o el sistema interno constituido por la universidad para tal efecto, al Consejo Académico para su recomendación de aprobación ante el Consejo Superior Universitario.

**ARTÍCULO 61. PARA LA VIGENCIA DEL ACUERDO.** Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su promulgación, y deroga las normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE IVAN CLAVIJO CONTRERAS**  
Presidente (E)

CUCUTA – COLOMBIA